



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 255.

ORDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcal'es de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á averiguar el paradero de Francisco Gascon, menor, cuyas señas á continuacion se espresan, y habido que sea, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la autoridad local de Villarroya de la Sierra para los efectos oportunos. Zaragoza 8 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

Señas de Francisco Gascon.

Edad 20 años, estatura regular, pelo algo royo, cara regular, ojos algo traviesos, viste chaqueta de paño negro, calzon de pana negra, medias blancas ó pardas de lana, calzado de abarcas, pañuelo de seda en la cabeza blanquinoso.

Circular número 253.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 28 de Mayo próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«Accediendo á lo solicitado por D. José Rosich, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios necesarios á fin de construir un pantano que tiene por objeto utilizar las aguas del rio Riquel en el riego de terrenos de la villa de Sádava, provincia de Zaragoza, entendiéndose que por esta autorizacion no adquiere el concesionario derecho alguno para ejecutar la obra ni para reclamar indemnizacion por los trabajos que practique.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 6 de Junio de 1863.—El G. I., Jorge Barber.

Circular número 243.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 28 de Mayo último lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente.—En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Za-

ragoza y el Juez de primera instancia de Sos, de los cuales resulta:—Que á instancia de D. Eduardo Armijo se dió providencia en 19 de Abril de 1862 por el Gobierno de la provincia espresada, mandando al Alcalde de Luesia que hiciera respetar la propiedad que Armijo tenia en las dehesas que compró de los propios de la misma villa denominada Valdeliena y Guillen Ferrero estendiendo su dominio al terreno inculto que habia en ellas al tiempo de su tasacion. Que en 28 de Mayo del mismo año recayó auto restitutorio en el interdicto sustanciado sin audiencia de los despojantes ó instancia de varios vecinos de Luesia, contra D. Vicente Galban, D. Juan Aragues Mayor y D. José Aragues de la misma vecindad; para que se les restituyese en la posesion de varias fincas, sitas algunas en las partidas de Valdeliena y Guillen Ferrero. Que en 10 de Julio siguiente, acudió Armijo al Gobernador de la provincia, quejándose de que se hubiese admitido el indicado interdicto contra los arrendatarios que tenia en las dos mencionadas dehesas del Valdeliena y Guillen Ferrero y sobre terrenos pertenecientes á las mismas; y formado nuevo expediente, de conformidad con la Administracion provincial de propiedades y derechos del Estado y con el Promotor Fiscal de Hacienda, el Gobernador promovió y sustuvo de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia. Visto el artículo 96 párrafo 8.º de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de ventas de bienes nacionales entender en todas las reclamaciones ó incidencias de

ventas de fincas de esta especie. Considerando que la reclamacion deducida por la via sumarísima de interdicto contra el comprador de las dehesas procedentes de bienes nacionales tituladas Valdeliena y Guillen Ferrero, ó sea contra sus arrendatarios, constituye una cuestion sobre los límites ó la verdadera cabida ó estension de fincas vendidas por el Estado; y en tal concepto se refiere á una incidencial del expediente de subasta de las mismas fincas, de que corresponde conocer á la autoridad administrativa con arreglo al art. 96 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855. Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno. Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Aranjuez á 25 de Mayo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.—De Real orden lo comunico á V. S. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 3 de Junio de 1863.—Cayetano Benafós.

TRIBUNAL

DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de

acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Faustino Lecha, como hijo de D. Andres, Administrador general de Rentas unidas que fue de la provincia de Zaragoza, residentes en Barcelona; cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de las referidas Rentas, correspondientes á los años de 1812, 13 y 14, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 30 de Mayo de 1863.

—José Fullós.

3

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Con arreglo á lo terminantemente dispuesto en los artículos 15, 16, 20 y 21 del Real decreto de 20 de Octubre de 1832, esta Administracion procedió en la época oportuna y por medio del Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital, al cumplimiento de los citados artículos, ó sea el trabajo preparatorio para la formacion de la matrícula de la contribucion Industrial y de Comercio de esta Capital; no habiendo podido continuar la citada operacion ínterin el Gobierno de S. M. (q. D. g.) dispusiera la forma en que habia de practicarse.

Hoy que por Real órden de 19 de Mayo último han sufrido alteracion en alta y baja las diversas cuotas de las tarifas de la mencionada contribucion, ha creido oportuno esta Administracion convocar nuevamente á alguno de aquellos gremios comprendidos en las citadas alteraciones, en el despacho del Gefe de la misma en los dias y horas que se espresan á continuacion, siguiéndose estas por los toques del reloj de la Torre-nueva.

Dia 15 de Junio.

Aserradores de maderas á las 9.
Charolistas á las 9 y 1/4.

Tiendas ó puestos de frutas á las 9 y 1/2.

Traficantes en libros viejos á las 10 menos 1/4.

Tratantes en ganado vacuno á las 10.

Id. en cabrio a las 10 y 1/4.

Id. en lanar á las 10 y 1/2.

Id. de cerda á las 11 menos 1/4.

Id. en asnal á las 11.

Porteadores de cuenta agena á las 11 y 1/4.

Tiendas de modistas á las 11 y 1/2.

Pastelerias de comestibles delicados á las 12 menos 1/4.

Paradores ó posadas de carrozas á las 12.

Zapateros á las 12 y 1/4.

Cordeleros y estereros á las 12 y 1/2.

Hornos de pan con venta á las 1 menos 1/4.

Agencias públicas á la 1.

Casas de préstamos á la 1 y 1/4.

Corredores de cambios etc. á las 1 y 1/2.

Barcos ó barcazas á las 2, menos 1/4.

Dia 16.

Galeras, mensagerias y carros de transporte á las 9.

Fábricas de harinas á las 9 y 1/2.

Molinos harineros á las 10.

Industria lanera y estambrera á las 10 y 1/2.

Id. cañamera y linera á las 11.

Id. algodenera á las 11 y 1/2.

Id. sedera á las 12.

Fábricas de aguardientes á las 12 y 1/2.

Id. de serrar mármol á la 1.

Id. de serrar maderas á la 1 y 1/2.

Al dirigir á los citados gremios el precedente aviso, con objeto de enterarles de las respectivas cuotas porque deben contribuir en el año económico viniente, la Administracion, les encarece nuevamente la conveniencia de que concurren todos con puntualidad á su llamamiento, puesto que habiendo dejado los más de verificarlo en los respectivos dias para que fueron convocados, hoy se les concede la eleccion de síndicos que representen la clase, así como la citada oficina lo hará de repartidores que la es atributivo.

Igualmente es indispensable la concurrencia de las clases que como los zapateros, modistas con tienda etc. pueden dividirse en dos segun la índole y condiciones de su industria.

La Administracion espera confiadamente que los industriales de que se hace mencion satisfarán sus deseos encaminados tan solo en obsequio del mejor servicio á la par

que están en armonia con los intereses de las clases convocadas. Zaragoza 10 de Junio de 1863.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

CIRCULAR.

Siendo varias las consultas que se han dirigido á esta Administracion, sobre dudas que se ofrecen á algunos Ayuntamientos para la formacion de los repartos, tanto de Inmuebles como de Subsidio, que han de servir para este año económico de 1863 á 1864, y con el fin de que aquel trabajo no sufra entorpecimiento alguno, he determinado hacer presente á los Ayuntamientos;

1.^o Que la quinta parte de ambas contribuciones Territorial y Subsidio, la repartirán nuevamente los pueblos que con la debida autorizacion, hayan hecho uso de ella en el año anterior, dejando de hacerlo los que la conserven íntegra en Tesorería.

2.^o En virtud de no hallarse aprobados los presupuestos municipales y provinciales, se hará la derrama del impuesto para estos gastos con arreglo á lo figurado en el repartimiento general publicado, en la inteligencia de que las alteraciones que puedan resultar al aprobarse los presupuestos presentados, tendrán su compensacion al practicarse el repartimiento de 1864 á 1865.

No dudo que con estas prevencciones, procederán los Ayuntamientos á la formacion de sus respectivos repartos de territorial y matrículas de subsidio sin interrupcion alguna, y que los presentarán en esta oficina perfectamente concluidos en el plazo prefijado. Zaragoza 5 de Junio de 1863.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 5 de Julio próximo y hora de las once de su mañana se celebrará 2.^a subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantia, sitas en términos de los pueblos de La Almunia, Cetina y Sediles, á los que se les marca de tipo las cinco sextas partes de las cantidades porque se anunciaron en la 1.^a subasta, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.^a El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pue-

blos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca,

3.^a Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer, á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.^a El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.^a El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata,

6.^a El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 15 de Agosto del corriente año y finirán en igual dia del de 1866.

7.^a En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a Será obligacion del arrendatario el pago de las alfordas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierte en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de La Almunia.

1. Campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico partida de Balverde, de cuatro anegadas tierra, que lleva en arriendo Manuel Vicente, tipo 120 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en los Quiñones, de cuatro anegadas tierra, que id. Mariano Diez Tomey, tipo 196 reales id.

3 Otro en id. de id. en Carrera de Cabañas, de seis anegadas tierra, que id. Francisco Orña Sanchez, tipo 250 rs. id.

4. Otro en id. de id. en la Clusa, de seis anegadas tierra, que id. Agustín Calabria, tipo 258 rs. id.

5. Otro en id. de id. en el Pozuelo, de cuatro anegadas tierra, que id. José Ibañez Zarzoso, tipo 35 rs. id.

6. Otro en id. de id. en el brazal de la Noguera, de una anegada tierra, que id. Luis Torralva, tipo 72 rs. id.

7. Otro en id. de id. en los Quiñones, de tres anegadas tierra, que id. el mismo Torralva, tipo 75 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Cabañas, de dos anegadas tierra, que id. Gregorio Tello, tipo 133 rs. id.

4. Campo en sus términos procedente de la Capellania de Alvaro Ruiz, en las Huertas, de dos anegadas tierra, que lleva en arriendo Julian Velilla, tipo 73 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Zarzuelas, de doce anegadas tierra, que id. Vicente Gimenez, tipo 220 rs.

3. Otro en id. de id. en Baquera, de una anegada tierra, que id. Julian Pelégrin, tipo 43 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Castillejo de cinco anegadas tierra, que id. Manuel Gregorio, tipo 213 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Mojon de Envid, de cuatro yubadas tierra, que id. Joaquin Velilla Sanchez, tipo 232 reales id.

6. Otro en id. de id. en dicha partida, de diez yubadas de tierra, que id. Antonio Gregorio, tipo 173 rs. id.

7. Otro en id. de id. en la capellania de Pedro Sanchez, en entrebarrancos, de media anegada tierra, que id. Joaquin Hernando, tipo 90 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Val del Rey, de tres y media anegadas tierra, que id. Vicente Burgos Sanchez, tipo 173 rs. id.

9. Otro en id. de id. en Baquera, de dos y media anegadas tierra, que id. Francisco Espeja, tipo 140 rs. id.

10. Otro en id. de id. en Torre-mediana de una y media anegada tierra que id. Manuel Moros, tipo 15 rs. id.

11. Otro en id. de id. en las Huertas, de media anegada tierra, que id. Jose Visner, tipo 103 rs. id.

12. Otro en id. de id. en Castillejo, de dos y media anegadas tierra, que id. Francisco Espeja, tipo 88 reales id.

Sediles.

1. Campo en sus términos procedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida de la plana, de una y media yubada tierra, que lleva en arriendo Miguel Blasco, tipo 10 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en el Barranquillo, de una yubada tierra, que id. el mismo Blasco, tipo 13 rs. id.

3. Otro en id. de id. en dicha partida, de una anegada tierra, que id. el mismo Blasco, tipo 9 rs. id.

4. Campo y era en id. de id. en los Bajos, que lleva en arriendo Miguel del Rio, tipo 7 rs. id.

5. Campo en id. de id. en el Redondo, de una anegada tierra, que id. Tomas Gimeno, tipo 46 rs. id.

6. Otro en id. de id. en el Cerro, de media yubada tierra, que id. Miguel

Blasco, tipo 9 rs.

7. Otro en id. de id. en Peña Rubia, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo, tipo 4 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Val de Huertas, de tres cuartos anegada tierra, que id. el mismo, tipo 9 rs. id.

Zaragoza 9 de Junio de 1863. — El Administrador, P. O. Gavino A. Leiva.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganadería de la villa de Bujaraloz se halla espuesto al público por término de ocho dias en la secretaría de su Ayuntamiento.

El repartimiento de contribucion de inmuebles de Illueca, se halla expuesto al público por término de ocho dias en cumplimiento de lo mandado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de Sta. Cruz de Toved se halla espuesto al público, en la secretaría de su Ayuntamiento por termino de ocho dias para conocimiento de los interesados en el mismo.

El reparto de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería de Villanueva de Gállego se halla expuesto al público por término de ocho dias en las casas consistoriales de dicho pueblo, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 3 úel actual la Real orden que contiene las disposiciones siguientes:

1.^a Que cuando se presenten para ser inscritos documentos en latin ó en el dialecto provincial que se usa en el pais donde han de registrarse, deben

ir acompañados de la correspondiente copia castellana en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 5 de Marzo último.

2.^a Que para el referido objeto basta que sea una copia castellana hecha por el interesado ó por quien este quiera estendida en papel comun y sin mas requisitos.

3.^a Que si el Registrador quiere prescindir de la copia referida puede dejar de exigirla á los interesados.

4.^a Que cuando inscriba mediante dicha copia, ésta, firmada que sea por el interesado ó por quien presente el documento y haya firmado el asiento del diario, quedará archivada en el registro y se conservará en un legajo especial que se titulará «de copias y documentos antiguos escritos en latin ó dialectos y registrados despues del 1.^o de Enero de 1863.»

5.^a Que los documentos escritos en idiomas extranjeros ó en dialectos distintos del que se usa en el pais donde han de ser registrados, deben los interesados presentarlos al Juez de primera instancia del partido donde proceda su registro, para que por su conducto se remitan á la oficina de interpretacion de lenguas, ó á los traductores autorizados, á fin de que los traduzcan principiando la traduccion á continuacion del documento original, y verificado, los devolverán al propio Juez para que ponga al pie de la traduccion una nota firmada por él, que acredite ser el documento devuelto por la interpretacion de lenguas, ó traductor, y los entregará á los interesados para que puedan presentarlos al registro y ser inscritos, entendiéndose que corren por cuenta de dichos interesados los gastos de traduccion.

6.^a Que cuando los documentos antiguos sean ininteligibles por la forma de letra, abreviatura, clase de pergaminos ú otras causas, se deberá hacer la version por un périto paleógrafo mediante las mismas formalidades de la disposicion anterior.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Cuya Real orden se inserta por disposicion de dicho señor

Regente en este periódico oficial á fin de que la den por su parte puntual cumplimiento los Registradores de la propiedad del territorio. Zaragoza 6 de Junio de 1863.—Vicente Lusarreta.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y último pregon á Pedro Biana, Pascual Pueyo, casados, Juan Sancho y Francisco Urbano, vecino de Illueca, todos leñadores; á fin de que en el preciso término de nueve dias se presenten en las cárceles públicas de esta capital de rejas adentro, á oír los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de leña y atentado á un guarda de monte; pues de no verificarlo en dicho término se seguirán las actuaciones en rebeldia, entendiéndose las sucesivas con los estrados del tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Junio de 1863.—Jacinto de Alcocer.— Por su mandado, José Colomer.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Francisco Figueras Serral, natural de Madrid, sin residencia fija, hijo de Francisco y Maria, casado, de 34 años de edad; para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre fuga del presidio de esta capital; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Junio de 1863.—Blas de Bringas.— Por su mandado, Mariano Moliner.

Por el presente cito, Hamo y emplazo á D. Lorenzo Castillon, natural de Barbasro, de estado soltero, para que en el término de veinte dias comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido en el incidente de pobreza promovido por Joaquina Egea, soltera, vecina de esta capital, con objeto de litigar con el mismo Castillon: pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Junio de 1863.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.^a, Antonio Perales.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito, se sacan á la venta en pública subasta como propios de Mariano Montero, los bienes que con sus tasaciones respectivas á continuacion se espresan:

Un campo regadio, sito en la Vega alta, término de Morata de Jalon, de tres medias de tierra, linda con Joaquin Gomez y camino, tasado en 2.400 rs.

Otro campo de tres almudes y medio de tierra, sito en la misma huerta y término, confronta con Miguel Martinez y Joaquin Galan, tasado en 630 reales.

Un olivar en Grio, término de Morata de Jalon, de cabida ocho almudes, confronta con Manuel Montero y herederos de D. Martin Orté, tasado en 1000 reales.

Una viña en Peñarrasa término de dicho pueblo, de cabida dos yugadas de tierra, confronta con D. Manuel Maestro Marco y Pedro Mediana, tasada en 3.000 rs.

Otra viña de una yugada y un octavo, en Val de manzano, término de dicho pueblo, confronta con Mariano Galindo y Bartolomé Mercado, tasada en 1.200 rs.

Otra viña de una yugada en la misma partida y término, confronta con Venancio Marin y Jose Gutierrez, tasada en 1.000 reales.

Un campo de dos medias de tierra, sito en la vega alta, término de Morata, confronta por

saliente con D. Ignacio Calvo, por mediodia con Antonio Corman, por poniente con Miguel Martinez, por norte con viuda de José Ibarra, tasado en 3.600 reales.

Un olivar de tres medias de tierra, sito en Grio, término de dicho pueblo, confronta por saliente con D. Miguel de Val, por mediodia con Andrés Joven, por poniente con D. Pedro Maestro y por Norte con Antonio Corman, tasado en 3.300 rs.

Un campo de tres yugadas de tierra, sito en Val de Manzano, término de dicho pueblo, confronta por saliente con camino de herederos, por mediodia con Joaquin Yús, por poniente con camino de herederos y por norte con Jorge Marin, tasado en 1.200 rs.

Una viña de media yugada, sita en la propia partida y término, confronta por saliente con viuda de Mariano Lahoz, por mediodia con Andres Joven, por poniente con Roque Pinilla y por norte con viuda de Pedro Cuartero, tasada en 500 rs.

Otra viña de tres cuartas y un octavo de yugada, sita en Valdaña, término de Morata, confronta por saliente con monte, por mediodia con Antonio Joven, por poniente con José Maestro y por norte con monte, tasada en 400 rs.

Una cuarta parte de hera, en las altas del referido pueblo, confronta por saliente con Antonio Joven, por mediodia con Juan José Serrano, por poniente con camino de herederos y por norte con Mariano Montero, tasada en 160 rs.

Una cuarta parte de casa, sita en el pueblo de Morata y su calle Mayor alta, señalada con el núm. 23, confronta por saliente con otra de Manuel Vallejo, por mediodia con calle mayor, por poniente con viuda de Tiburcio Marin y por norte con las heras, tasada en 2.800 rs.

Dos tercios de casa, sita en la calle extramuros de Morata, señalada con el núm. 15, confronta por saliente con dicha calle, por mediodia con fábrica de aguardiente de Antonio Joven por Poniente con Antonio Corman y por Norte con la calle pública, tasada en 7500 rs.

Y para la celebracion del remate se ha señalado el día dos de Julio próximo á las diez de

su mañana en la sala audiencia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1863 —Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Marin y Goser.

Parte no oficial.

Baños y aguas minero-medicinales de Ibero.

El día 24 de Junio se abrirá al público el establecimiento de aguas y baños minero-medicinales de Ibero. Las personas que necesiten hacer uso de ellos, tendrán la comodidad de poderse trasladar en carruaje de esta ciudad á dicho establecimiento, en poco mas de una hora y encontrarán en él buenas habitaciones, decentemente amuebladas y una buena y abundante mesa. El carruaje saldrá de esta ciudad los días pares á las seis de la madrugada.

Se advierte al público que además de los baños en bañeras, naturales, templados y calientes, hay diferentes aparatos para los de lluvia ó regadera parcial y general; de golpe ó de ola; de chorro ascendente y descendente y de vapor. Métodos que tantos y tan buenos resultados están dando, y que se recomiendan por sí mismos, igualmente que las beneficiosas propiedades de las aguas para la multitud de enfermedades de vientre, del estómago, de las vias urinarias y de la piel.

Los pedidos del agua que se despachen á domicilio irán acompañados de una papeleta impresa y sellada, sin cuyo requisito los consumidores no deben de tener por legítima el agua que se les lleve con el nombre de la de Ibero, Pamplona 4.^o de Junio de 1863.

Baños de Paracuellos de Giloca, (provincia de Zaragoza) é media legua de Calatayud, propiedad de Felipe Garcia Serrano.

Las aguas de Paracuellos de Giloca, son sin duda unas de las mas recomendables en su género que posee nuestra patria, rica en todas ellas; además de su abundancia suficiente á surtir á un considerable número de enfermos, es tal su prodigiosa mineralizacion, tan enérgica y activa su accion medicinal, que pocos son los enfermos en que esté indicada, que no consigan alivio ó curacion en sus dolencias; siendo sulfuro-salinas obran como purgantes, y como específicas de enfermeda-

des cutáneas, reconociéndose su utilidad en toda clase de afecciones crónicas de la piel, sean eruptivas ó nó, y de cualquiera otro órgano que reconozcan por causa los vicios herpético, prórico, escrófuloso, y en ocasiones dadas el sífilítico; en las obstracciones del hígado y bazo; en la astricción de vientre, en las gastralgias recientes; úlceras rebeldes y crónicas de la piel y de la boca sostenidas por otras causas además de las ya mencionadas; son tambien útiles en muchas enfermedades de ojos, erisipelas crónicas ó periódicas, en la falta de apetito ó perversion de él, en algunos reumas, faltas de ménstruos, presencia de lombrices en el canal intestinal, etc.

Se usa en bebida, baño general ó parcial, caliente ó frio, en chorro, regadera, etc.

La situacion topográfica del pueblo de Paracuellos de Giloca, es una de las mas cómodas para la traslacion de los enfermos, pues situado á una corta distancia de la estacion de Calatayud en la via férrea de Madrid á Zaragoza, y teniendo un coche propio del dueño de los baños destinado á conducir á aquellos, de dicha estacion al pueblo, tienen la seguridad de ir con toda comodidad al Establecimiento, y de encontrar en él un Director facultativo á quien consultar, y un esmerado servicio en habitaciones y fonda.

El establecimiento estará abierto desde el 15 de Junio hasta fin de Setiembre.

El día 4 del actual se agregaron al ganado de D. Lorenzo Lacasa, en el término del Castellar, tres reses vacunas, é ignorándose quien sea su dueño se avisa por el presente para que si alguno las cree de su procedencia se presente al Sr. Alcalde del Castellar, á deducir su legitimidad.

Se arriendan por uno, dos ó tres años las yerbas de la dehesa de Valdescalera, sita en La Puebla de Alborton, partido judicial de Belchite, que se compone de 1200 juntas de tierra poco mas ó menos, de excelente calidad, con buenos abrevaderos. El que quiera interesarse en este arriendo podrá presentarse en la calle del Paso de Urriés número 3, donde se tratará del precio y demas circunstancias.